



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120, Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 73

Habiéndose presentado la epizootia de RABIA en el ganado existente en el término municipal de ALMOHARIN, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dehesa «Tocona» y colindantes, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5155

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 74

Habiéndose presentado la epizootia de RABIA en el ganado existente en el término municipal de MONTANECHEZ, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, casco de la población, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres a 13 de Diciembre de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5156

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año.....	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO de 14 de Noviembre de 1952, sobre regulación de estaciones radiodifusoras comarcales de onda media.

Vigente la Ley de Radiodifusión de 26 de Junio de 1934, en todo aquello que no ha sido modificado por las normas fundamentales del Nuevo Régimen español, las disposiciones administrativas que se dictaron para su aplicación han sufrido, a su vez, múltiples rectificaciones, tanto por la forma de estar distribuidas las competencias entre los distintos órganos de la Administración, como por el desarrollo que han tenido los Servicios de la Radiodifusión Nacional.

Al mantener idéntico criterio del

que ya existía, se sigue una política no dispar con las orientaciones que presiden la Radiodifusión en la mayoría de los países del mundo, en los que, a pesar de diferir sus regímenes políticos profundamente entre sí, el sistema imperante es el de monopolio o propiedad del Estado, como ocurre en Inglaterra, Canadá, Unión Sud Africana, Egipto, Suecia, Noruega, Finlandia, Suiza, India, Israel, Turquía, Austria, Irlanda, Italia, Países Bajos, etc.

Por todo ello, se hace preciso dictar nuevas normas que, dentro del marco legal que impone la vigencia del artículo primero de la Ley antes aludida, establezcan, de acuerdo con la realidad presente, de manera clara y terminante, la situación actual y futura del Servicio Público de Radiodifusión.

Entre ellas, parecen de mayor urgencia las que establecen la clasificación y bases técnicas de las instalaciones de la Red Nacional de Radiodifusión, a través de la cual se presta al público un servicio tan destacado y generalizado como el que se realiza a través de la telefonía sin hilos.

Pero no sería posible determinar cuál haya de ser la nueva planta de

dicha Red, sin antes despejar una situación excesivamente compleja, creada por la existencia de emisoras en funcionamiento, bajo condiciones jurídicas y técnicas que no se amparan en normas concesionales regulares o autorizaciones legales.

De este modo, se sientan en la presente disposición las bases para ir armonizando los centros emisores, al conjurar los diversos intereses que en ellos concurren, sin lesionar los que corresponden a la iniciativa privada, que tan espléndidamente ha servido al interés nacional y se establece la forma en que el Estado ha de cumplir la misión que la Ley le tiene encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las estaciones de la Red Nacional de Radiodifusión se clasifican en tres clases:

- Primera.—Nacionales.
- Segunda.—Comarcales; y
- Tercera.—Locales.

Artículo segundo.—Las estaciones radioemisoras nacionales serán de potencia superior a 20 kilowatios, en onda media normal, pudiendo existir, además de las centrales, otras que presten servicio a determinadas regiones.

Serán de propiedad del Estado y la gestión de sus programas corresponderá a la Administración Radiodifusora Española, creada por el artículo 18 del Decreto de 15 de Febrero de 1952.

Artículo tercero.—Las Comarcales podrán tener una potencia hasta 5 kilowatios y onda normal, sin perjuicio de que por razones de capitalidad, importancia industrial, comercial, demográfica o cualquier otra, apreciada razonadamente por la Dirección General de Radiodifusión, se proponga al Ministro que autorice una mayor potencia.

Serán propiedad del Estado y su programación podrá ser gestionada por la Administración Radiodifusora Española o arrendada, mediante concurso, a Empresas mercantiles, constituidas con arreglo a las condiciones que se señalan.]

Artículo cuarto.—Las Estaciones Radiodifusoras Locales y las de Onda Larga o Corta se ajustarán a las condiciones que se señalen posteriormente.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turis-



mo para modificar el emplazamiento y características técnicas de los Centros emisores señalados en el artículo primero del Decreto de 26 de Julio de 1934, así como la clasificación regional establecida en el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto de 22 de Noviembre de 1935, dictados ambos para la aplicación de la Ley de 26 de Junio de 1934, con el fin de acoplarlas a las necesidades de orden nacional.

Artículo sexto.—En la actual etapa de realización de la Red Nacional de Radiodifusión se establecerán las siguientes estaciones comarcales de onda media.

Cuatro en Madrid.
Tres en Barcelona.
Dos en Sevilla.
Dos en Valencia.
Una en San Sebastián.

Artículo séptimo.—Para montar o integrar en la Red Nacional las emisoras a que hace referencia el artículo anterior se podrán seguir algunos de los procedimientos siguientes:

a) Construcción, por cuenta del Estado, mediante contratación administrativa, con arreglo a las normas señaladas en la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y legislación complementaria.

b) Aportación voluntaria al Estado de los aparatos radioeléctricos emisores y sus instalaciones, formalizada mediante concurso, en contrato por el que la Administración arrienda la programación de la emisora, con derecho a efectuar publicidad radiada.

c) Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de las emisoras de onda media de propiedad particular, ya se encuentren montadas o desmontadas.

Artículo octavo.—El arriendo de la organización y ejecución de programas se hará mediante pliego de condiciones, que fijará el Ministerio de Información y Turismo.

Serán bases de dichos pliegos el derecho de tanteo a favor de las Entidades que en la actualidad poseen emisoras en funcionamiento de las poblaciones de que se trate; una duración del arrendamiento de doce años, y el derecho de tanteo para los arrendatarios, cuyo contrato se haya extinguido, por el transcurso de este plazo, en los nuevos concursos de libre licitación para el sucesivo arriendo de los programas.

Las adjudicaciones definitivas serán acordadas por el Ministro de Información y Turismo, previo informe de la Dirección General de Radiodifusión y propuesta del Jurado que se designe. Se tendrá en cuenta en la resolución de los concursos las mejores condiciones técnicas y económicas de las ofertas que se efectúen. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrá ser resuelto el contrato con pérdida de fianza, si el arrendatario incumpliera reiteradamente sus obligaciones, con grave daño para la organización del servicio, sin que dicha resolución implique la devolución del aparato emisor y sus instalaciones.

Artículo noveno.—Una vez que se establezcan las emisoras de la Red Nacional, se declararán caducadas las autorizaciones y concesiones otorgadas, conforme previene el artículo 4.º de la Ley de 26 de Junio de 1934 y el artículo 5.º del Decreto de 26 de Julio del mismo año y se prohibirá la emisión por estaciones de onda media en las localidades respectivas; dicha prohibición entrará en vigor, en todo caso, pasados treinta días desde que se resolviesen los concur-

sos convocados para la ejecución de este Decreto.

Artículo diez.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo preceptuado en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de Noviembre de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Información y Turismo, GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS.

4790

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Noviembre de 1952, por la que se clasifican los destinos civiles de las Corporaciones Locales, a efectos de la Ley de 15 de Julio de 1952.

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de Julio de 1952, en su artículo 3.º, 6.º y concordantes, se contrae a distinguir los destinos administrativos de carácter meramente auxiliar y los subalternos, empleando tales términos en un sentido genérico alusivo al carácter de las funciones y no a la denominación formal que tenga cada grupo, cuerpo o cargo.

Es necesario, pues, aclarar el ámbito de la reserva, en relación con la clasificación vigente de los funcionarios de Administración Local, con especial consideración del grupo de servicios especiales y del subgrupo de vigilancia y seguridad, cuyas funciones resultan extraordinariamente adecuadas a los beneficiarios de la reserva. Únicamente debe hacerse salvedad de los Cuerpos Provinciales, en razón a sus habituales características de tipismo o tradición.

Por ello, este Ministerio, a los efectos de los artículos 3.º y 30 de la Ley de 15 de Julio de 1952, dispone:

1.º Se entenderán comprendidos en el apartado a) del artículo 3.º, como destinos de primera y segunda clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 50 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, las vacantes pertenecientes a la escala auxiliar administrativa y las plazas a ella asimiladas, a tenor del artículo 227, párrafo 4 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.º Se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo 3.º, como destinos de tercera clase y sujetos, por tanto, a la reserva del 80 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles:

a) Las vacantes de Policía Municipal, en sus distintas especialidades y denominaciones; las de los demás funcionarios municipales y provinciales, que usen armas, salvo, por lo que a estos últimos respecta, los que constituyan Cuerpo de tipismo o tradición local; las de Celadores, Vigilantes y aquellos otros cargos de servicios especiales que impliquen ejercicio de autoridad o prestación de funciones de vigilancia.

b) Las vacantes correspondientes al grupo de funcionarios subalternos, a que se refieren los artículos 259 a 261 del Reglamento de 30 de Mayo del corriente año.

3.º Se ajustarán al artículo 30 de la Ley, por lo tanto se anunciarán las convocatorias con el cupo restringido de un 15 por 100 a favor de

los Cabos primeros de los tres Ejércitos para proveer las siguientes plazas:

a) Vacantes de servicios especiales que supongan actividad manual o esfuerzo físico.

b) Vacantes de obreros de plantilla:

4.º Los empleos en servicios provinciales y municipales, sea cual fuere la forma de gestión de éstos, se clasificarán en forma análoga a la indicada en los números anteriores.

5.º Cuando las exigencias del servicio impongan el nombramiento de interino para atender la vacante, mientras ésta no sea provista, podrá efectuar tal nombramiento el órgano competente en cada caso, pero sólo quedará exento de las responsabilidades que se previene en el artículo 5.º y disposición final tercera de la Ley, si simultáneamente a la designación da cuenta a la Junta Calificadora de destinos civiles, Prim, 10, mediante oficio duplicado, cuya copia le será devuelta por la citada Junta, como justificante de haber sido declarada la plaza.

Madrid, 17 de Noviembre de 1952.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

4804

En el «Boletín Oficial del Estado» número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Noviembre de 1952, por el que se dictan normas sobre la intensidad exigible en la explotación en regadío de las tierras reservadas a los propietarios de las zonas regables.

En los Decretos de aprobación de los Planes Generales de Colonización de las zonas regables debe fijarse, según establece el artículo 4.º, apartado h), de la Ley de 21 de Abril de 1949 y al efecto que determina el artículo 27 de la misma, la intensidad que ha de alcanzar la explotación de las tierras en el plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de declaración de «puesta en riego». Esta intensidad constituye, además, el más eficaz elemento de juicio para la correcta aplicación de la excepción establecida en la tercera de las disposiciones finales de aquella Ley, relativa a las fincas que estuvieran transformadas en regadío y cultivadas normalmente en la «fecha del Plan».

De la doble finalidad social y económica que persigue la Ley de 21 de Abril de 1949, la primera de ella ha de lograrse fundamentalmente, mediante la colonización directa por el Instituto Nacional de Colonización de las «tierras en exceso» o sobrante de la zona, una vez determinadas las que se reservan a los propietarios, cuya extensión se fija con arreglo a las normas específicas sobre la base de armonizar la instalación del mayor número posible de colonos con los legítimos intereses de la propiedad privada y con la obtención de un máximo rendimiento de la producción agrícola.

Cumplida esta finalidad social con la colonización directa de las «tierras en exceso», que han de quedar sujetas en su explotación y régimen económico a cuanto establece la legislación que regula la actuación parceladora del Instituto, se estima conveniente conceder una máxima libertad a los propietarios para que adopten

en las tierras reservadas las orientaciones y sistemas de cultivos que consideren más adecuados, con la única limitación de que se consigan unos rendimientos productivos acordes con la nueva explotación de los terrenos en regadío.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La intensidad que ha de alcanzar la explotación en regadío de las tierras reservadas a los propietarios en las zonas regables, quedará definida exclusivamente al efecto previsto en el artículo 27 de la Ley de 21 de Abril de 1949, por el índice de producción bruta vendible por hectárea, expresada en quintales métricos de trigo.

Para las zonas con Planes Generales de Colonización, aprobados con anterioridad a la fecha de este Decreto, el citado índice será de la cuantía que respectivamente señalen los Decretos aprobatorios de dichos Planes Generales.

Artículo segundo.—A los efectos de que sea aplicable la excepción que establece la tercera disposición final de la Ley de 21 de Abril de 1949, en favor de las fincas situadas en zonas regables de alto interés nacional que, al publicarse el Decreto aprobatorio del Plan General, estuvieren transformadas en regadío y cultivadas normalmente, se considerará que concurre esta última circunstancia cuando la realización del cultivo haya permitido conseguir un índice de producción bruta vendible equivalente al que señala el artículo precedente.

Lo preceptuado en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de las fincas sitas en zonas regables de alto interés nacional, cuyo Plan General de Colonización estuviere aprobado con anterioridad a la publicación del presente Decreto. Por consiguiente, estos predios sólo podrán exceptuarse de expropiación, en el caso de que su cultivo reuniera las condiciones exigidas por las normas que establezcan los respectivos Decretos aprobatorios de los Planes Generales de Colonización.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las instrucciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de Noviembre de 1952.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA.

4789

En el «Boletín Oficial del Estado» número 313, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de Febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

De conformidad con los artículos



segundo y sexto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y artículo quinto de la Orden de 4 de Diciembre del mismo año, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de Julio de 1952.

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones, con carácter definitivo, de Jefes de Sección e Intervenciones de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se relacionan:

CATEGORIA PRIMERA

- Alicante:**
- Jefatura de Alicante D. Juan Maluenda Lloret.....
- Ayuntamiento de Alicante D. Juan José Seva Mas.....
- Ayuntamiento de Elche D. José Lucas Jiménez Ródenas....
- Guadalajara:**
- Jefatura de Guadalajara D. Saturnino López Pando.....
- Diputación Provincial D. José Antonio Prieto Sáez.....
- Guipúzcoa:**
- Diputación Provincial D. Luis Ezcurdia Elola.....
- Murcia:**
- Ayuntamiento de Murcia D. José María Zaragoza Alemany ...
- Santander:**
- Jefatura de Santander D. Ramón Bárcena Rada.....
- Segovia:**
- Diputación Provincial D. Rufo Pérez Olivares Sánchez....
- Tarragona:**
- Diputación Provincial D. Arturo Baixauli Morales.....
- Zaragoza:**
- Jefatura de Zaragoza..... D. Manuel Martínez Palacio.....

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes citado; bien enten-

dido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 31 de Octubre de 1952.—
El Director general, José García Hernández.

4618

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Utilidades Tarifa 2.ª, pertenecientes a San Martín de Trevejo y año de 1951, aparece la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 19 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edic-

tos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descuberto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la an-

terior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remita a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de San Martín de Trevejo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

- Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos
- 69'16, Ricardo Caballero Faldín.
- 184'80, Víctor Bejarano.
- Hoyos, 13 de Diciembre de 1952.
- Félix Guerra.

5121

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara
Término municipal de Membrión
Concepto: Derechos Menores
Presupuesto de 1952

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don MANUEL MARTIN GUAPO, por débitos al Tesoro Público de una certificación de descubiertos del concepto y presupuesto arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, como asimismo que exista en el pueblo de Membrión persona alguna que le represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Membrión, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

N.º 305,195, Manuel Martín Guapo, 272 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 6 de Diciembre de 1952.—El Recaudador, Juan A. Aguilera.

5122

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

Concesiones de Explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, esta Jefatura declara concluso para titular el expediente de la concesión de explotación siguiente:

«El Pato», núm. 7.390, de la provincia de Cáceres.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días.

Badajoz, 5 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5142

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.999—«Araceli»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Santos Martín Rodríguez, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Cáceres, paraje «Carretera a Mérida» (Km. 8), delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón del kilómetro 8 de la carretera de Cáceres a Mérida. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al N., y de 4.ª al punto de partida 200 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5052

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8.000—«Concha»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Apolinar Fernández García, vecino de Santiago de la Puebla (Salamanca), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Cáceres, paraje «Casa Carrasco», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al N. de la casa «Carrasco». Desde este punto de partida se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S., y de 3.ª al punto de partida, 400 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5053

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 92 de 1952, por robo de artículos de las reseñas que al final se indican, de la propiedad de Cosme Fernández Simón, vecino



de Torre de D. Miguel prometido en la jurisdicción de Don Miguel (sitio de Don Miguel). En sesión de las Autoridades locales y de la Alcaldía Judicial, rescate de dichos bienes, ser habidos, se acordó la adjudicación de este Juzgado a la persona o personas que se encuentren, si en el caso no acreditan su legítima adquisición.

Reseñas del semoviente

Trescientos kilogramos de heno seco.

Un saco de arpillera nuevo conteniendo 11 kilogramos de cebada.

Seis kilos de pimientos y tomates. Seis repollos de berzas.

Dado en Hoyos a 11 de Diciembre de 1952.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González.

5020

CÁCERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. José Lucio González de la Riva, mayor de edad, casado, farmacéutico y de esta vecindad, solicitando la unión de los apellidos González de la Riva, por el que son conocidos, como si fueran uno solo y primero, a favor de sus seis hijos legítimos José-María-Claudio-Francisco-Javier, Esperanza-María Auxiliadora Amalia, Claudio-Miguel-Benedicto, Mariano-Esteban-Julio, María del Carmen-Jacoba y María-Teresa-Purificación González Lamana, nacidos en esta capital, respectivamente, el 4 de Marzo de 1936, el 24 de Mayo de 1937, el 12 de Noviembre de 1938, el 27 de Mayo de 1940, el 25 de Julio de 1942 y el 2 de Febrero de 1948; y al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento de 18 de Diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro Civil de 17 de Junio del mismo año, se les autorice para que puedan usar como uno solo y primero el apellido de «González de la Riva», conservando como segundo, el que tienen en la actualidad, correspondiente al primero materno.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de Cáceres, a fin de que los que se crean con derecho a ello, se opongan en el término de tres meses a la petición formulada, a contar desde el día siguiente al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cáceres a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas: usar, vale.—Isaac González.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

(91'90 pstas.)

5173

PLASENCIA

Edicto

Dpn José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 205, de 1952, por delito de daños, al arrancar el día 31 de Octubre o 1.º de Noviembre últimos, una puerta de madera que se hallaba su-

jetada por hierros, que servía de entrada a una finca de viñedo al sitio «La Capellanía», del término municipal de Jerte, propiedad de don Aniceto Buezas Gallego; en cuyo sumario se acuerda publicar el presente, para que por todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, proceda a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de dicha puerta, así como a su detención, y al rescate de citada puerta o destino dado a la misma.

Dado en Plasencia a 6 de Diciembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

5035

Alcaldías

CARRASCALEJO

En sesión ordinaria del 15 del actual, acordó este Ayuntamiento sacar a subasta los arbitrios de carnes frescas y saladas, pescados y marisco; bebidas y alcoholes, y fiel pesador de carácter voluntario, llevándose a efecto el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, por el sistema de pujas a la llana y por un intervalo para cada una, de quince minutos, con sujeción al pliego de condiciones y por el tiempo de un año, bajo los tipos que se expresan:

Carnes frescas y saladas, pescados y mariscos, por el tipo de 2.700 pesetas.

Bebidas y alcoholes, por el tipo de 2.500 pesetas.

Fiel pesador, por el tipo de 4.500 pesetas.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas referidas, se celebrará una segunda a los quince días, con las mismas condiciones y tipos.

El pliego de condiciones y tarifas de los distintos arbitrios, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrascalejo a 17 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Domingo Moreno.

(51 pstas.)

5172

GARROVILLAS

Anuncio

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 28 de Noviembre último, las Ordenanzas de los distintos arbitrios e impuestos municipales que a continuación se indican, se hallan las mismas expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna por justa que sea:

- 1 Tasa Administración y sello municipal.
- 2 Voz Pública.
- 3 Inspección y reconocimiento de alimentos.
- 4 Licencia de construcciones.
- 5 Apertura de establecimientos.
- 6 Degüello de reses.
- 7 Fiel Pesador.
- 8 Derechos de cementerio.
- 9 Inspección y reconocimiento de cerdos.
- 10 Desagüe de canalones.
- 11 Ocupación de la vía pública por escombros.
- 12 Vistas a la vía pública (balcones, etc.)
- 13 Postes, palomillas, etc.
- 14 Mesas de café, sillas y otros análogos.
- 15 Puestos, barras, etc., en la vía pública.

- 16 Vistas a espectáculos públicos en la plaza.
- 17 Rodaje carruajes por la vía pública.
- 18 Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 19 Usos y Consumos de Lujo.
- 20 Impuesto sobre vino (0'05 pesetas litro).
- 21 Recargo contribución industrial.
- 22 Recargo sobre gas y electricidad.
- 23 Bebidas espirituosas y alcohólicas.
- 24 Carnes frescas y saladas.
- 25 Cupo de compensación.
- 26 Licencia de matanzas de cerdos.
- 27 Recargo municipal sobre explotaciones mineras.
- 28 Recargo municipal sobre canon minas.

Garrovillas, 1.º de Diciembre de 1952.—El Alcalde, J. Durán.

4859

CASILLAS DE CORIA

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que este Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 del corriente mes, y haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 555 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, acordó por unanimidad confeccionar y aprobar la Ordenanza Fiscal núm. 10, sobre la PRESTACION PERSONAL y de TRANSPORTES, con el solo objeto de hacer uso de ella, para las obras o servicios urgentes y de carácter extraordinario, para atender a las Obras Públicas que el Ayuntamiento acuerde Urbanización, Empedrado de calles, arreglo de Caminos y otras de naturaleza análoga.

Esta Ordenanza no tiene el carácter de FISCAL para arbitrar ingresos con destino al Presupuesto Ordinario, sino exclusivamente para el fin que antes se indica y empezará a regir salvo orden superior en contrario a partir de 1.º de Enero del próximo año de 1953.

Tanto el acuerdo de la Corporación reseñado, como la Ordenanza aprobada y su Tarifa, quedan expuesto al público en la Secretaría-Intervención municipal por el plazo de QUINCE días, durante los cuales podrán ser examinadas por quienes lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones pertinentes; todo ello conforme a lo determinado por el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952.

Casillas de Coria, 29 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Crisanto Merino.

4874

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hervás, 2 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Jaime Martín.

4860

VALDASTILLAS

Edicto

Continuando en vigor para el ejercicio de 1953, todas las ORDENANZAS de exacciones que rigen en el actual, y aquellas de nueva imposición que han sido aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan unas y otras expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdastillas a 25 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Urbano Fernández.

4875

GARROVILLAS

Anuncio

Transferencia de crédito en el Presupuesto del Juzgado Comarcal

El referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones en la Intervención Municipal.

Garrovillas a 2 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, T. Durán.

4858

CASTAÑAR DE IBOR

Continuando, en vigor para el ejercicio de 1953, todas las Ordenanzas de exacciones que rigen en el actual, y aquellas de nueva imposición que han sido aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan unas y otras expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 1.º de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Valentín Martín.

4877

BAÑOS

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del 30 de Noviembre último, las Ordenanzas para la exacción y cobranza del arbitrio sobre los perros y registro y vacunación de los mismos; así como las tarifas de consumo de agua por contador, todo para el ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Baños a 2 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, P. Payá.

4878

AHIGAL

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales para el próximo año de 1953, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme determina el artículo 684 de la Ley de Régimen Local.

Ahigal a 24 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Luis Paniagua Panadero.

4879

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Ordenanza para el arbitrio con fines no fiscales sobre perros, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Valdelacasa de Tajo, 2 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4898